



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.

Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ANA CECILIA MARTÍNEZ VALLES
Demandado: CARLOS ALFREDO GARCÍA CARRERO
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00631 00 - 613

06 AGO. 2020

Bogotá D.C., _____

Asunto:

Procede el despacho a pronunciarse sobre la declaratoria de desistimiento de la demanda, dentro del presente proceso.

Consideraciones:

Mediante Auto de fecha 11 de octubre de 2018, se libró mandamiento ejecutivo, interpuesta por ANA CECILIA MARTÍNEZ VALLES, a través de apoderado judicial, quien actuó en representación de sus menores hijos ALVA CECILIA GARCÍA MARTÍNEZ y LUIS EDUARDO GARCÍA MARTÍNEZ, en contra de CARLOS ALFREDO GARCÍA CARRERO, allí se ordenó a la parte actora notificar al demandado.

En proveído calendarado 22 de noviembre de 2018, se requirió a la parte demandante para que procediera con la notificación en debida forma del demandado, para lo cual se le concedió el término de 30 días, obligación que se reiteró en Auto de fecha 23 de julio de 2019, anunciándosele tener por desistido tácitamente el proceso, finalmente, la señora ANA CECILIA MARTÍNEZ VALLES en escrito adiado 21 de agosto de 2019, solicita dar desistida la demanda y proceder a su terminación.

De conformidad con lo indicado en precedencia, el Juzgado exhortó a la parte interesada para que en el término legal previsto en el artículo 317, numeral 1o, del Código General del Proceso, diera cumplimiento a la carga procesal de notificar al demandado, sin obtener manifestación alguna lo que muestra un desinterés total por parte del demandante, determinándose, entonces, el cumplimiento de los presupuestos legales establecidos para el desistimiento tácito, dado que los trámites de notificación son propias de la parte actora y no pueden ser asumidos por el Despacho, situación que amerita decretar el desistimiento de las actuaciones, sin que se condene en costas a la parte accionante por no existir constancia de su causación.

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Veinticinco (25) de Familia de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



Resuelve:

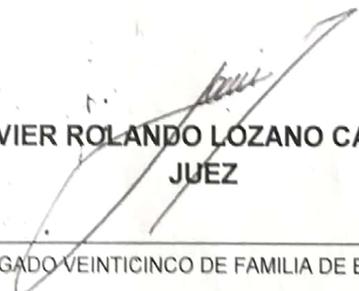
Primero: Decretar la terminación del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, interpuesto por ANA CECILIA MARTÍNEZ VALLES, a través de apoderado judicial, quien actuó en representación de su menores hijos ALVA CECILIA GARCÍA MARTÍNEZ y LUIS EDUARDO GARCÍA MARTÍNEZ, en contra de CARLOS ALFREDO GARCÍA CARRERO, por desistimiento tácito de la demanda, por primera vez, conforme lo expuesto

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad competente.

Tercero: No se condena en costas a la parte actora, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Cuarto: Archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor, una vez cumplido lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

110 110 10 2020

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.